

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 20 DEL AÑO 2021.

No. 47

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 2860.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONAN LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN X BIS AL ARTÍCULO 51 Y EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2861.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2862.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 207, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 2863.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2864.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 176; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 176 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2865.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24 TER, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 QUÁTER A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 2866.- MEDIANTE EL CUAL REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 37; SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, A LA FRACCIÓN XL DEL ARTÍCULO 37; Y EL CAPÍTULO X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN", AL TÍTULO QUINTO "REGLAS GENERALES DEL TRANSPORTE", INTEGRADO POR LOS ARTÍCULOS 185 BIS, 185 TER, 185 QUÁTER, 185 QUINQUIES Y 185 SEXIES, A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

DECRETO NÚM. 2867.- MEDIANTE EL CUAL ADICIONA EL ARTÍCULO 62 BIS A LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 5**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2860

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan la fracción X Bis al artículo 31, la fracción X Bis al artículo 51 y el artículo 62 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I. a la X. ...

X Bis.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido.

XI. a la XXIV. ...

Artículo 51.- ...

I. a la X. ...

X Bis.- El porcentaje mínimo de mano de obra local que los contratantes deberán incorporar en obras públicas o servicios relacionados a ejecutarse en pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o zonas consideradas con cierto grado de marginación, no será menor del 50% de lo requerido.

XI. a la XVIII. ...

Artículo 62 Bis.- En la ejecución de obra pública por administración directa en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, y zonas consideradas con cierto grado de marginación, las Dependencias, Entidades o Ayuntamientos, tienen la obligación de contratar mano de obra de la localidad en condiciones justas e igualitarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2861

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

Quando se declare la nulidad o revocación por parte de la autoridad judicial o administrativa, la liberación del vehículo deberá realizarse sin costo alguno para el interesado, por lo que deberá eximirse del pago de los servicios de arrastre y depósito, los cuales correrán a cargo de la autoridad emisora del acto administrativo nulo, derivado de la actividad administrativa irregular y conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2862

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la fracción XV del artículo 207; y se adiciona la fracción XVI, recorriéndose la subsiguiente, al artículo 207 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 207. ...

I. a la XIV. ...

XV. Cubrir el pago de los derechos generados con motivo de la prestación del servicio;

XVI. Cumplir de forma puntual con los protocolos y medidas de seguridad establecidos en materia de salud a causa de brotes epidemiológicos o por motivos de salubridad general que haya decretado la autoridad sanitaria competente; y

XVII. Las demás que señale la presente Ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2863

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo cuarto del artículo 85 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 85. ...

La persona que al conducir cualquier tipo de vehículo en estado de ebriedad será sancionado con arresto de veinticuatro horas, conmutables por actividades de apoyo a la comunidad, mismas que deberá cumplir en un lapso no mayor a treinta días desde la fecha de la infracción. En caso de reincidencia, el arresto será inmutable y se cancelará la licencia de conducir, independientemente de los delitos que se configuren.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2864

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 176; y se adiciona la fracción VIII al artículo 176 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 176. ...

I. a la V. ...

VI. Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios;

VII. Cuando la persona responsable cause un accidente de tránsito bajo los influjos de alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, y que por este hecho ocasione lesiones de carácter permanente o la muerte de la y/o las personas, y

VIII. Cuando la persona conduzca un vehículo motorizado en carreras no autorizadas por la autoridad competente.

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2865

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el primer párrafo del artículo 24 Ter, y se adiciona el artículo 24 Quáter a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 24 Ter. Los estacionamientos públicos y privados, deberán contar con las instalaciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas y de los vehículos. Dispondrán de espacios exclusivos para vehículos que cuenten con distintivo oficial o el permiso, para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, así como de instalaciones necesarias para proporcionar el servicio a los usuarios de bicicletas y motocicletas.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2866

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el párrafo segundo de la fracción XL del artículo 37; se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción XL del artículo 37; y el Capítulo X "DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN" al Título Quinto "Reglas Generales del Transporte", integrado por los artículos 185 Bis, 185 Ter, 185 Quáter, 185 Quinquies y 185 Sexies, a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...

i. a la XXXIX. ...

XL. ...

Emitir las actas sobre la viabilidad de los programas de regularización, actualización y revisión de concesiones que se le propongan, en caso de aprobarse, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tendrá a su cargo en todo momento la revisión y análisis de los procedimientos administrativos mediante los cuales fueron otorgados títulos de concesiones y la obligación de prevenir que los que se vayan a realizar se apeguen al marco jurídico vigente.

El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, se integrará por el Titular de la Secretaría quien lo presidirá, y por los titulares de las Sub Secretarías de Planeación y Normatividad, y de Regulación y Control del Transportes, y de las Direcciones Jurídicas y de Concesiones.

El Reglamento de la Ley, regulará la operación, facultades y obligaciones del Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría, que no se contrapongan o sean contrarias a las ya establecidas para otras autoridades en materia de movilidad de la Ley, y

XLI. a la XLIV. ...

**CAPÍTULO X
DE LA REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE CONCESIÓN**

Artículo 185 Bis. La Secretaría podrá regularizar los expedientes de los procedimientos administrativos por el que fueron otorgados títulos de concesiones, que se encuentren registrados en los sistemas informáticos de la Secretaría y/o que obren en los archivos de la misma. Este procedimiento se iniciará de oficio o a petición de parte interesada que acredite fehacientemente su interés jurídico.

Artículo 185 Ter. Es competente para instruir y desahogar el procedimiento de regularización el Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación de la Secretaría.

Artículo 185 Quáter. El Comité Operativo de Evaluación, Seguimiento y Validación, llevará a cabo la revisión de los títulos de concesión a propuesta de las áreas administrativas que conforman la Secretaría.

Artículo 185 Quinquies. Al fallecimiento de quien fue titular del título de concesión del que se regularice su expediente administrativo, se podrá realizar la transferencia de la misma, en los términos y requisitos que señala la Ley y su Reglamento.

Aquellos títulos de concesiones que hayan sido transferidos sin cumplir con la normatividad vigente, y que obren su expediente físicamente y/o su registro en el o los sistemas informáticos de la Secretaría, podrán ser regularizados sus expedientes, en los términos que señale el Comité Operativo Evaluación, Seguimiento y Validación.

Artículo 185 Sexies. La Secretaría no podrá regularizar los expedientes de los títulos de concesiones:

- I. Que no cuente con registro en los sistemas informáticos de la Secretaría y que tampoco existan documentos físicos en los archivos de la misma;

Artículo 24 Quáter. Con relación al permiso especial para mujeres embarazadas y personas adultas mayores, se establece lo siguiente:

I. El permiso le permitirá estacionarse en los lugares reservados respectivamente para mujeres embarazadas y personas adultas mayores;

II. El permiso será expedido por los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, una vez que se acredite plenamente el estado de embarazo, de quien acude a solicitarlo. En el caso de las personas adultas mayores deberán presentar copias de la credencial de elector vigente y del acta de nacimiento;

Corresponde a la Secretaría, llevar el registro de los permisos expedidos, para tal efecto, de manera obligatoria será proporcionada la información por la autoridad municipal. Con la finalidad de que los estacionamientos cuenten con la información recabada, deberá ser integrada y publicada de forma bimestral a través de la base de datos georreferenciada.

III. Se acreditará el estado de embarazo mediante la constancia de gravidez oficial correspondiente;

IV. El permiso tendrá vigencia hasta que la solicitante haya dado a luz, para lo cual la solicitante deberá dar aviso de dicha situación. Tratándose de las personas adultas mayores, la autoridad que lo expida determinará su vigencia sin que pueda exceder de tres años;

V. El permiso se expedirá en forma gratuita;

VI. Este permiso solo será válido siempre y cuando el vehículo sea conducido por la persona titular o esta se traslade a bordo del mismo;

VII. El diseño del permiso queda sujeto a lo que dispongan los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios, debiendo llevar siempre el sello y folio oficiales que permitan distinguir su autenticidad;

VIII. El permiso será único e intransferible; y

IX. En caso de extravío del permiso durante el embarazo, la mujer deberá reportarlo a las oficinas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio que lo expidió, para que sea de su conocimiento y le puedan restituir el mismo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

- II. Que ya haya sido declarado improcedente en un proceso de revisión, actualización o regularización mediante acuerdos administrativos emitidos por la Secretaría;
- III. Que se encuentre en trámite un procedimiento administrativo o judicial en el que se estudie su existencia, validez, caducidad o cualquier otra causal de extinción, y
- IV. Cuando quien es el titular, ya sea concesionario por otorgamiento de título o por transferencia.

De todas las omisiones e inconsistencias que se regularicen, derivadas de conductas u omisiones de Servidores Públicos, la Secretaría tiene la obligación de dar vista a la autoridad administrativa competente y de ser necesario a la autoridad judicial correspondiente, para iniciar los procedimientos legales en contra de quien o quienes sean responsables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Secretaría deberá aplicar el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para regularizar los expedientes administrativos de los títulos de concesiones otorgados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, mismos que estuvieron sujetos a un procedimiento de auditoría por parte de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental; contando con el plazo a partir de la entrada en vigor de la presente hasta el plazo que establece el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley.

TERCERO. - Los sistemas informáticos a los cuales se refieren en el CAPÍTULO X del TÍTULO QUINTO de la Ley, son aquellos que reconozca la Ley y su Reglamento, el Reglamento Interno de la Secretaría de Movilidad y el Manual de Procedimientos de la Secretaría de Movilidad.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca tendrá un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, para verificar el retiro de la publicidad sexista en las unidades y vehículos del transporte público.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de Octubre de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Arcelia López Hernández, Vicepresidenta.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Octubre de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2867

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MTRQ. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona el artículo 62 Bis a la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 62 Bis. No está permitida la colocación de propaganda impresa o electrónica en el interior y exterior de los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte que muestren estereotipos sexistas sobre las personas.

Para efectos de esta Ley, es publicidad sexista aquella que presenta hechos, acciones, símbolos y expresiones basadas en estereotipos de los roles de género que atribuyan o asocien características denigrantes, de exclusión, de sumisión, de racismo, de burla, de animadversión o cualquier otra forma de discriminación hacia los géneros.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.